



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00037-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la entidad demandada **CRISAM TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, a favor de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.937.668=)**, por concepto de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica correspondientes al inmueble ubicado en la Calle 5 No. 7-11 Centro del municipio de Puente Nacional – Santander, referentes a la cuenta número 475505 del Sistema de Administración Comercial - SAC, que fueron generadas por los valores y periodos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, visible a folios 5 a 6 del archivo No. 01 del expediente digital, las cuales se relacionan y discriminan en el cuadro que aparece a continuación:



N° de la Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la Factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que se incurrió en mora la obligación.
189370052	\$ 1.142.738	Diciembre del 2021	17/01/2022	18/01/2022
190433936	\$ 1.147.191	Enero del 2022	16/02/2022	17/02/2022
191492301	\$ 1.255.558	Febrero del 2022	16/03/2022	17/03/2022
192528840	\$ 1.367.031	Marzo del 2022	13/04/2022	14/04/2022
193596780	\$ 1.203.075	Abril del 2022	16/05/2022	17/05/2022
194648356	\$ 6.154.715	Mayo del 2022	14/06/2022	15/06/2022
195707353	\$ 666.305	Junio de 2022	15/07/2022	16/07/2022
196836691	\$ 745.482	Julio del 2022	16/08/2022	17/08/2022
197926922	\$ 746.136	Agosto del 2022	14/09/2022	15/09/2022
199027052	\$ 740.058	Septiembre del 2022	13/10/2022	14/10/2022
200144317	\$ 769.379	Octubre del 2022	16/11/2022	17/11/2022
TOTAL	\$ 15.937.668			

- b. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial (facturas de servicios públicos domiciliarios), conforme se evidencia en el cuadro antes referenciado, liquidados hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por las sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EPS** de forma periódica, sobre la cuenta enunciada en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900430971-6, representada legalmente por el **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante.



4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5947d17c7f01abe84b184fa10feb878d9c2e5ad1105e721d05911f4c44a0c7ac**

Documento generado en 21/02/2023 10:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 031 del 22 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.